

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA AMPLIACION DE QUEJA PRESENTADA Y POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 Y SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012.**

México Distrito Federal, quince de junio de dos mil doce.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual presenta ampliación de la queja que en su momento se identificó con el consecutivo **SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012**, ampliación de queja que fuera acumulada en misma fecha al expediente en que se actúa, haciendo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, los cuales hace consistir en lo siguiente:

“(...)

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16, 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 38, 118, incisos h), w) y z), 341, 342 y 367, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3, 4, párrafo primero, inciso b), y 61 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y demás relativos y aplicables, presento **AMPLIACIÓN** respecto de la **DENUNCIA** presentada ante esta autoridad electoral el día 13 de junio del presente año, en contra del C.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

MARCELO EBRARD CASAUBÓN, en su carácter de Jefe Gobierno del Distrito Federal, y los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista", por la comisión de actos que constituyen vulneración a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversa normatividad legal y reglamentaria aplicable, a efecto de que se realice la **INVESTIGACIÓN** conducente y la posterior aplicación de las **SANCIONES** y/o consecuencias jurídicas que correspondan.

En esta tesitura, mediante el presente escrito se hacen del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos novedosos relacionados con los indicados en el escrito inicial de denuncia y también, se ofrecen pruebas vinculados con los mismos.

### HECHOS

1.- Como consta en autos, mediante escrito de 13 de junio de 2012, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presenté formal **QUEJA** en contra del C. MARCELO EBRARD CASAUBÓN, en su carácter de Jefe Gobierno del Distrito Federal, y los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista", por la comisión de actos que constituyen vulneración a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversa normatividad legal y reglamentaria aplicable, a efecto de que se realizara la **INVESTIGACIÓN** conducente y la posterior aplicación de las **SANCIONES** y/o consecuencias jurídicas que correspondan.

2. Es del conocimiento general que los promocionales en sus versiones para radio y televisión, folios RA01979-12 y RV01221-12, identificados con el título "Gabinete 1 — PRD"; los folios RA01982-12 y RV01244-12, identificados con el título "Gabinete 1 — PT" y "Gabinete 1 — AMLO PT"; así como los folios RA02017-12 y RV01273-12, identificados con el título "Gabinete 1 — MC" y "Gabinete 1 — MCV2", **ya se están transmitiendo a través de concesionarios y permisionarios de radio y televisión**, por lo que a partir de su difusión surge el derecho de mi representado para solicitar la aplicación de las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, para lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

4. En este sentido se solicita a esa autoridad acordar la instauración de medidas cautelares, para lo cual, se pide que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo u ordene las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.

En virtud de lo anterior, me permito ratificar en cuanto al fondo del objeto de la denuncia el contenido íntegro de la denuncia presentada que dio origen al expediente en que se actúa, y tenerlo aquí por reproducido para todos los efectos legales.

### PRUEBAS.

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

**A.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que se sirva rendir el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, derivado del monitoreo que respecto de los promocionales cuestionados se realice, a efecto de constatar que en la actualidad están siendo difundidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

*Ambas pruebas se ofrecen en términos de lo que disponen los artículos 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, preceptos que facultan a las autoridades de la materia a realizar reconocimientos, inspecciones y, en general, diligencias para mejor proveer.*

**B.- LA PRESUNCIONAL**, legal y humana, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.

**C. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien los intereses de mi representado.

*Por lo expuesto,*

**A ESA H. AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL**, solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga en los términos del presente escrito, presentando **AMPLIACIÓN** respecto de la **DENUNCIA** presentada ante esa autoridad electoral el día 13 de junio del presente año en contra en contra del C. MARCELO EBRARD CASAUBÓN, en su carácter de Jefe Gobierno del Distrito Federal, y los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista", por la comisión de actos que constituyen infracciones a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Se ordene efectuar las diligencias y certificaciones solicitadas en el cuerpo del presente escrito, por ser conducentes conforme a derecho.

**TERCERO.** Se sirva remitir la solicitud que se formula a través del presente escrito a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral a efecto de que otorgue las medidas cautelares solicitadas.

(...)"

**II.** En fecha quince de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese el escrito de ampliación de queja y anexos de cuenta a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.- **SEGUNDO.-** Téngase al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por presentando ampliación de la queja que en su momento se identificó con el consecutivo SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012, misma que con fecha catorce de junio del presente año fuera acumulada al expediente en que se actúa, de conformidad con lo solicitado y en atención a la relación que se advierte entre los hechos objeto de este último escrito y la queja primigenia; **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que como ya se ha referido, en el escrito de ampliación de la queja, el promovente solicita medidas cautelares respecto del nuevo promocional denunciado, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado dentro de los promocionales de los partidos políticos pautados por el Instituto Federal Electoral la transmisión de los promocionales denominados “Gabinete 1- PRD”, identificado con la clave alfanumérica RV01221-12 para televisión y su equivalente en radio, el RA01979-12; “Gabinete 1-AMLO PT”, de clave RV01244-12 y su similar para radio, el RA01982-12; “Gabinete 1 – MCV2”, de folio RV01273-12, y su equivalente en radio, RA02017-12, en sus versiones de radio y televisión que se describe a continuación:

**“Como Secretario de Gobernación en el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador, me voy a dedicar, con la experiencia que tengo y todo mi esfuerzo, a serenar a México; que podamos renovar policías, introducir tecnologías, y trabajar en conjunto, con ciudadanas y ciudadanos, para lograr la tranquilidad que tanto anhelamos para nosotros y para nuestros hijos, vamos por eso”.**

**“Andrés Manuel Presidente”.**

Con la aclaración de que el mensaje de radio, adicionalmente se encuentra una voz que al iniciar dice: “Habla Marcelo Ebrard”, y que en cada uno de ellos, se hace referencia al partido político correspondiente, esto último también en los promocionales de televisión; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y en su caso, las emisoras de radio y televisión en que se esté o haya transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo, de igual modo, refiriendo si tales promocionales corresponden a pautas a las que tienen derecho los partidos políticos, especificando en su caso a qué partido político corresponde cada uno, y la periodicidad para la que han sido pautados, en su caso; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Del mismo modo de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las emisoras de radio en las que se haya

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*detectado la transmisión del promocional referido; y d) Asimismo, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida, acompañando de ser el caso el testigo de grabación del promocional referido. -----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----*

**CUARTO.-** *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.-----*

**QUINTO.-** *Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----*  
*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente II, el quince de junio del año en curso el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/5697/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del proveído transcrito y solicitó la información que en dicho acuerdo se refiere.

**IV.** Con fecha quince de junio de dos mil doce se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios con números de identificación alfanumérica, RPAN/1109/2012 signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; RPAN/1111/2012 signado por el C. Mario Alejandro Fernández Márquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto, y el diverso RPAN/1115/2012 signado por el C. Mario Alejandro Fernández Márquez, en su carácter de representante legal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, escritos que medularmente señalan:

(...)

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

Con fundamento en los artículos 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c) y e), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 22, 23, y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra del **C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la coalición "Movimiento Progresista" conformado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y de quien resulte responsable por hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:**

La presente queja tiene sustento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS:

**PRIMERO.-** El día 17 de agosto del año 2011 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el acuerdo con el número y rubro **CG247/2011 T..] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011."**

**SEGUNDO.-** El pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otros formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

**TERCERO.-** El día 8 de febrero del año 2012 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el acuerdo con el número y rubro **CG75/2012 "[...] MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."**

**CUARTO.-** Que el pasado 30 de marzo del año 2012 dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 de junio de la misma anualidad.

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

**QUINTO.-** Que desde el día 12 de junio de la presente anualidad, en el portal de "Pautas para Medios de Comunicación" del Instituto Federal Electoral, el cual es consultable en la página <http://pautas.ife.org.mx/> y es de libre acceso para todo aquél que desee consultarlo, se pueden apreciar los promocionales que forman parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido de la Revolución Democrática, denominado "Gabinete 1 PRD" identificado con la clave RV01221-12 y su correlativo en radio identificado con la clave RA01979-12; del Partido del Trabajo "Gabinete 1 AMLO PT" identificado con la clave RV01244-12 y su correlativo en radio identificado con la clave RA01982-12; del partido Movimiento Ciudadano denominado "Gabinete 1 MC V2" identificado con la clave "RV01273-12" y su correlativo en radio identificado con la clave RA02017-12.

Aparece el C. Marcelo Ebrard Casaubon en una sala, viste un traje oscuro, camisa blanca y corbata amarilla y dice:

"Como Secretario de Gobernación en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, me voy a dedicar con la experiencia que tengo y todo mi esfuerzo a serenar a México, que podamos renovar policías, introducir tecnologías y trabajar en conjunto con ciudadanas y ciudadanos para lograr la tranquilidad que tanto anhelamos para nosotros y para nuestros hijos, vamos por eso"

Foto

Finalmente se escucha una voz masculina en off que dice:

"Andrés Manuel Presidente, unidos es posible, PRD"

Foto

Que en la versión para televisión de los promocionales de mérito se puede apreciar al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en un mensaje de propaganda electoral que es del tenor siguiente:

**Voz de Marcelo Ebrard:** Como Secretario de Gobernación en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador me voy a dedicar, con la experiencia que tengo y todo mi esfuerzo, a serenar a México, que podamos renovar policías, introducir tecnologías y trabajar en conjunto con ciudadanas y ciudadanos, para lograr la tranquilidad que tanto anhelamos para nosotros y para nuestros hijos. Vamos por eso.

Que en la versión para radio de los promocionales de mérito se puede apreciar al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en un mensaje de propaganda electoral que es del tenor siguiente:

Voz en off: Habla Marcelo Ebrard

**Voz de Marcelo Ebrard:** Como Secretario de Gobernación en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador me voy a dedicar, con la experiencia que tengo y todo mi esfuerzo, a serenar a México, que podamos renovar policías, introducir tecnologías y trabajar en conjunto con ciudadanas y ciudadanos, para lograr la tranquilidad que tanto anhelamos para nosotros y para nuestros hijos. Vamos por eso.

**SÉXTO.-** Que de conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y el calendario de pautas para campaña aprobado mediante acuerdo del Comité de Radio y

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

Televisión del Instituto Federal Electoral, los promocionales identificados con las claves RV01221-12; RA01979-12; RV01244-12; RA01982-12; RV01273-12; RA02017-12 comenzarán a transmitirse a partir de los días viernes 15 y sábado 16 de junio de la presente anualidad, de conformidad con el artículo 40, párrafo 3 del Reglamento de Radio y Televisión, en las estaciones de radio y canales de televisión que hayan sido indicados por el representante de la coalición "Movimiento Progresista" como parte de las prerrogativas en radio y televisión que le corresponden a los partidos coaligados.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE:** Lo dispuesto en los artículos 41, apartado C de la base III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 inciso a), 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1, incisos b), c), d) y e), 367, numeral 1, incisos a) y b); 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo con el número CG75/2012 y el **Acuerdo con el número CG247/2011**.

De la normatividad que resulta aplicable se deducen violaciones al principio de imparcialidad de los servidores públicos durante los procesos electorales; al principio de equidad de los procesos electorales, tal y como se podrá deducir de los razonamientos que a continuación se harán valer.

Como ha sido descrito en el apartado de hechos, a partir del día 12 de junio es posible apreciar en el portal de pautas "<http://pautas.ife.org.mx>" los promocionales identificados con las claves RV01221-12; RA01979-12; RV01244-12; RA01982-12; RV01273-12; RA02017-12, en los que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emite un mensaje de propaganda electoral en el que se puede apreciar lo siguiente:

**Voz de Marcelo Ebrard:** Como Secretario de Gobernación en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador me voy a dedicar, con la experiencia que tengo y todo mi esfuerzo, a serenar a México, que podamos renovar policías, introducir tecnologías y trabajar en conjunto con ciudadanas y ciudadanos, para lograr la tranquilidad que tanto anhelamos para nosotros y para nuestros hijos. Vamos por eso.

En la transcripción anterior se pueden apreciar una serie de afirmaciones que apreciadas en su conjunto y como parte de los promocionales del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, constituyen una violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a los artículos 38 numeral 1 inciso a), 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1, incisos b), c), d) y e), 367, numeral 1, incisos a) y b); 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al acuerdo con el número **CG247/2011** y rubro "[...] **POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP- 147/2011.**"



## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

#### CONSIDERACIONES GENERALES

*La reforma electoral realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2007, enfatizó la tutela de los principios rectores de la materia electoral y sobre todo lo relativo al actuar de los funcionarios públicos, dentro de los cuales se incluye a los servidores públicos de todos los niveles, así como a los representantes populares de los diversos ámbitos (locales y federales).*

*Una de las finalidades del Constituyente Permanente, que se puede apreciar en la exposición de motivos de la reforma constitucional de 2007, fue regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, ello implica que no deben, en ningún momento, favorecer a alguno de los contendientes electorales, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, o por el uso ilícito que de los recursos públicos a su cargo.*

*Así, vemos que de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión, se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral 2007/2008, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.*

*Estas consideraciones están contenidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en donde se refiere lo siguiente:*

*"... Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.*

*Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

***Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso de poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.***

***La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.***

*Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas. En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

- **En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;**
- **En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y**
- **En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.**  
**Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones..."**

Además, a nivel legal, dejaron muy claro que solamente habría un caso de excepción que pudiera implicar promoción personal, y por ello el legislador estableció el párrafo quinto del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para reforzar que la intención del Constituyente Permanente, fue la de limitar el acceso a la utilización de los tiempos en Radio y Televisión por parte de los servidores públicos para su propia promoción. Para mayor referencia, a continuación se transcribe el artículo citado:

#### **Artículo 228.- (SE TRANSCRIBE)**

De la lectura del artículo anterior, se puede apreciar claramente que el legislador buscaba acotar la promoción personalizada de los servidores públicos a través de propaganda que se difunda en Radio y Televisión, o por cualquier medio. Para ello, la única excepción que el legislador estableció para que dichos servidores públicos pudiesen utilizar la propaganda para su propia promoción fue el del informe anual de labores o gestión. No fue en vano que el legislador estipulara que la difusión de dicho informe no pudiese tener fines electorales ni realizarse dentro del tiempo de las campañas electorales. Lo anterior en función de que el legislador buscaba prevenir que a través de la utilización de la Radio y la Televisión los servidores públicos pudiesen ser un factor de inequidad en la contienda, por ello fue que limitó la utilización de dichos medios a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 228 del código comicial federal.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III y V: 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n); 122, bases primera, fracción V, inciso f), y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que hay una obligación permanente de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como que tienen prohibida la propaganda personalizada de los servidores públicos de los órganos ahí señalados.

En efecto, teniendo como premisa que la finalidad del constituyente al regular en rango Constitucional el principio de Imparcialidad que deben guardar los Servidores Públicos de cualquier nivel es regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, por lo tanto, ello implica que no deben favorecer a alguno de los contendientes electorales, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, o por el uso ilícito que de los recursos públicos a su alcance.

Luego entonces, el principio de imparcialidad que todo servidor público debe respetar, de conformidad con una interpretación teleológica de la norma Constitucional, es permanente. Esto es, no sólo se aplica en el manejo de los recursos a su disposición, sino que también incluye un límite en cuanto al ejercicio de sus derechos político electorales por su calidad de funcionario público durante el desarrollo de cualquier campaña electoral.

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*En suma, se puede determinar que uno de los objetivos principales tanto de la reforma de la Constitución como de la ley electoral, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, es decir, lo que se busca es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de los poderes públicos y niveles de gobierno, mucho menos si para ello se utilizan recursos públicos del Estado, como son los tiempos oficiales, que tiendan a provocar esa inequidad en la contienda electoral.*

#### VIOLACIONES DE DERECHO

**1. El C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, está haciendo uso de los tiempos del Estado administrados por el IFE,, para realizar una promoción personalizada de su figura, en violación directa al artículo 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*En primer lugar haremos una revisión del contenido del promocional denunciado. En el mismo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal inicia presentándose como "Secretario de Gobernación en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador En ello, es posible apreciar que el C. Marcelo Ebrard está comunicando al electorado sus aspiraciones de ser el próximo Secretario de Gobernación, en caso de que Andrés Manuel López Obrador resulte ganador de la presente contienda electoral.*

*El C. Marcelo Ebrard, en el promocional de mérito, continúa diciendo "me voy a dedicar, con la experiencia que tengo y todo mi esfuerzo, [...]", en clara alusión a la experiencia que ha obtenido a lo largo de su vida, en la que es parte fundamental la experiencia actual como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que a partir de dicha frase es posible apreciar que el Jefe de Gobierno está haciendo uso del puesto de elección que actualmente ocupa como parte de sus atributos en términos de experiencia de gobierno, para aspirar a otro puesto público también de un alto nivel, el de Secretario de Gobernación del Ejecutivo Federal.*

*Es un hecho público y notorio, por tanto exento de prueba de acuerdo al artículo 15 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que el C. Marcelo Ebrard Casaubón es actualmente Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En este sentido, tiene limitaciones aplicables a todo momento y no puede realizar en ejercicio de sus funciones, ni en ejercicio de cualquier derecho que pretenda hacer valer, una promoción personalizada de su persona mediante propaganda de cualquier tipo en medios de comunicación como la radio y la televisión, aun cuando no se trate de recursos públicos bajo su encargo, y menos aún cuando para ello utiliza bienes públicos o recursos del Estado, como son los Tiempos de Estado, administrados por el IFE para otros fines distintos a la promoción personal de servidores públicos que aspiran a una ambición política como la de ser Secretario de Gobernación.*

*En los promocionales que se denuncian, se trasmite vía radio y televisión en los Tiempos de Estado, aspectos personales del Jefe de Gobierno, no vinculados a elementos institucionales, como son su nombre (en radio), su imagen, y su voz que apela a un cargo público, promoviendo propuestas o acciones a llevar a cabo en el cargo al que se promueve, todo ello enmarcado en el contexto de promoción del candidato del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento Ciudadano, así como de esos partidos en los respectivos mensajes.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*El Jefe de Gobierno se compromete a T.] serenar a México, que podamos renovar policías, introducir tecnologías y trabajar en conjunto con ciudadanas y ciudadanos, para lograr la tranquilidad que tanto anhelamos para nosotros y para nuestros hijos". En lo anterior se puede apreciar que Marcelo Ebrard hace promesas respecto de las acciones que llevaría a cabo en caso de acceder al puesto de Secretario de Gobernación en el gobierno del C. Andrés Manuel López Obrador. Lo anterior no corresponde a la obligación de un persona público, porque es en todo momento Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de no aprovecharse de bienes públicos para posicionarse con propaganda en radio y televisión, misma que no tiene carácter institucional, ni fines informativos, educativos o de orientación social, sino que por el contrario es propaganda político-electoral lisa y llana a favor de su persona y exponiendo su aspiración a ser Secretario de Gobernación, y por ello solicitando el voto a favor del C. Andrés Manuel López Obrador al referirse al Gobierno de López Obrador.*

***El contenido del promocional analizado, estimamos que es contrario al bien jurídico que protege el artículo 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la obligación por parte de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal de actuar con imparcialidad y de no usar la propaganda ni los recursos públicos para promoverse personalmente.***

*Todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.*

*En este sentido, el Constituyente permanente al mandar que la propaganda que se difunda por los servidores públicos tenga el carácter de institucional, buscó que los titulares de poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, no solamente en el uso de recursos públicos bajo su encargo, sino también en cuanto a propaganda de cualquier modalidad se refiere, aun cuando ésta no sea pagada con recursos públicos bajo su encargo, por ello distingue en los párrafos séptimo y octavo dichas obligaciones, dirigiendo una norma especialmente al uso de recursos públicos bajo su disposición y, en otra norma, limitando el uso de aspectos personales al participar de propaganda porque con ello pudiera beneficiarse con promoción personal, por ello establece la obligación de que sea institucional la propaganda.*

*Esto genera un deber de imparcialidad total, por ello bajo ningún motivo posibilita que un servidor públicos desde su posición de privilegio pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, tanto a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental y al proibir que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, así se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas o aventajar posiciones partidistas.*

*Al respecto conviene advertir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación inclusive ha reconocido que la difusión de propaganda gubernamental no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, no exige tampoco el uso de recursos públicos para considerarse como tal, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*de Gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación social, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.<sup>1</sup>*

*Por lo que ha sido expuesto hasta ahora, consideramos que el promocional analizado, valorado en función de los bienes jurídicos que protege la Constitución, es violatorio en primer término del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de su párrafo octavo que establece lo siguiente:*

**"Artículo 134.- (SE TRANSCRIBE)**

*Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero que puede ser sujetos de responsabilidad el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.*

**"Artículo 341.- (SE TRANSCRIBE)**

*Asimismo el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:*

**"Artículo 347.- (SE TRANSCRIBE)**

*Como se observa, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, como son la radio y la televisión, contraria a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, es decir que vulnera el bien jurídico que se protege y que consiste en la no promoción personalizada de servidores públicos, es violatoria del Código electoral en cita. Porque como se demostró, la propaganda electoral que se transmite mediante los promocionales que forman parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido de la Revolución Democrática, denominado "Gabinete 1 PRD" identificado con la clave RV01221-12 y su correlativo en radio identificado con la clave RA01979-12; del Partido del Trabajo "Gabinete 1 AMLO PT" identificado con la clave RV01244-12 y su correlativo en radio identificado con la clave RA01982-12; del partido Movimiento Ciudadano denominado "Gabinete 1 MC V2" identificado con la clave "RV01273-12" y su correlativo en radio identificado con la clave RA02017-12, constituyen una promoción personalizada del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Por su parte, también se transgreden los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:*

**"Artículo 2.- (SE TRANSCRIBE)**

**"Artículo 3.- (SE TRANSCRIBE)**

*Queda de manifiesto que de estas normas constitucionales (Sic) y legales, y de los bienes jurídicos que tutelan se está ante la posible infracción a lo dispuesto en ellas, porque existe propaganda personalizada difundida con recursos públicos, como son los tiempos del Estado que administra el IFE, cuyo contenido promociona explícitamente al servidor público quen (Sic) en ella aparece, destacando en esencia su imagen y voz, sus cualidades o calidades personales, sus propuestas políticas, partido de militancia, asociando el cargo al que aspira, en este caso Secretario de Gobernación, con su experiencia personal y el nombre y las imágenes se utilicen*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

**en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, e incidiendo en la campaña al apoyar a un candidato a la Presidencia, para que en su Gobierno el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se desempeñe como Secretario de Gobernación del Ejecutivo Federal.**

Como se ha dicho, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda que difundan, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos. En este caso, en los promocionales de los partidos que integran la Coalición "Movimiento Progresista", participa el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con lo cual coparticipa de la difusión con su imagen y su voz, promoviéndose como un posible Secretario de Gobernación en el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador. Así es que en los promocionales en televisión se incluyen como elementos personalizados del Jefe de Gobierno del Distrito Federal su imagen y su voz; y en los de radio su nombre y su voz.

Reiteramos que el Poder Reformador de la Constitución implementó, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda personalizada**.

En efecto, se advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada porque ésta se difunde con recursos públicos, esto es mediante los Tiempos del Estado administrados por el IFE, y porque es evidente que tiene un impacto en la equidad de la competencia electoral, al ser ordenada para su difusión por el Instituto Federal Electoral como propaganda electoral de la Coalición Movimiento Progresista, y en ella participa el Jefe de Gobierno suscribiendo su difusión a favor del candidato a la Presidencia de esa Coalición y de su aspiración a desempeñarse en uno de los más relevantes cargos públicos de los poderes federales, el de Secretario de Gobernación, bajo la modalidad de comunicación social de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión, posicionando su nombre en radio cuando si no fuera el objetivo promover a Marcelo Ebrard como Secretario de Gobierno no era necesario haberlo presentado así por su nombre, y por otro lado, en televisión mostrando su imagen y voz, en alusión directa al cargo al que aspira, Secretario de Gobernación, a sus cualidades personales, propuestas, todo ello en un contexto de relación y apoyo electoral a un candidato y a los partidos que lo postulan.

Lo anterior, actualiza sin duda la finalidad del Poder Constituyente que advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero**; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política propia, como ser Secretario de Gobernación, apelando evidentemente a una condición necesaria, esto es a que se vote para dar paso al gobierno del candidato que emanaría de ser el caso de los partidos de la Coalición Movimiento Progresista.*

*Aunado a lo anterior, en el apartado de consideraciones generales, se señaló que la prohibición de la promoción personalizada en todo momento, es para efecto de garantizar la total imparcialidad y equidad en todos los niveles de gobierno en la contienda electoral, en este caso en el gobierno del Distrito Federal, lo que le da precisamente, entre otros factores, autenticidad a una elección.*

*En el presente asunto, se advierte que se difunde el nombre, voz e imagen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que infringe el artículo 134, párrafo octavo constitucional, respecto a la prohibición de que en ningún caso se puede difundir en los medios de comunicación social propaganda personalizada de los servidores públicos, reiterando en este caso, que la mencionada propaganda se encuentra prohibida en todo momento, debido a que las autoridades no deben buscar algún beneficio personal derivado de la posición de primacía en que se encuentran, para fines distintos a los inherentes a su responsabilidad como servidores públicos. Lo anterior sobre todo en el contexto del uso de un recurso público como son los Tiempos del Estado que administra el IFE y cuando en la misma participa fundamentalmente difundiendo el mensaje el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, aunque haya sido ordenada con motivo de las prerrogativas de los partidos políticos de la Coalición Movimiento Ciudadano.*

*El IFE debe considerar que para la transmisión de estos promocionales se utilizan recursos públicos, el Tiempo del Estado en Radio y Televisión, para promocionar a un servidor público de manera personal en una de sus ambiciones políticas que consiste en acceder como titular a la Secretaría de Gobernación, lo cual actualiza la prohibición de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de nuestra Carta Magna, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de propaganda Institucional y Político Electoral de los Servidores Públicos, afectando así la equidad en la contienda electoral ante la influencia hacia diversos partidos y su candidato a la Presidencia de la República, transgrediendo su obligación de total imparcialidad dentro de los procesos electorales, para efecto de no afectar la equidad en la competencia electoral al estar realizando promoción personalizada del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicando su nombre y voz en forma innecesaria en un promocional de radio, así como su voz e imagen en un mensaje de televisión, en el contexto de la propaganda electoral a favor de un candidato y los partidos que lo postulan, por lo tanto, este órgano electoral debe considerar que la mencionada publicación sí influye en la competencia electoral.*

*De esta manera, puede afirmarse que al haberse utilizado las prerrogativas que se transmiten en Tiempos del Estado para difundir el nombre del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, su voz e imagen, así como sus aspiraciones para desempeñarse como Secretario de Gobernación aunado a la difusión de propuestas en el ejercicio de ese encargo al que aspira como parte de un gobierno por el que compite el candidato de la Coalición Movimiento Progresista, es conforme a la lógica jurídica y congruente con la finalidad de la ley, concluir que los promocionales se encuentran dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual a su vez actualiza lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos y en consecuencia la autoridad electoral debe considerar que en el presente procedimiento sancionador si existe responsabilidad en contra de dicho servidor público y contra los partidos de la Coalición Movimiento Progresista por transgredir su obligación de conducirse conforme a los cauces legales, como dicta el artículo 38, primer párrafo, inciso a) del Código comicial federal, en virtud de que están destinando sus prerrogativas para fines diversos no contemplados en la ley, y por el contrario para un objeto de promoción personalizada de servidor público prohibida constitucionalmente.*

*Lo anterior toda vez que ya ha quedado establecido que la intención del legislador tanto en la Constitución como en las leyes, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, es decir, lo que busca proteger la ley es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de gobierno, mucho menos si con ello se utilizan recursos públicos, como son los Tiempos del Estado, que tiendan a provocar esa inequidad en la contienda electoral.*

*Esas son razones suficientes para considerar que si bien es válido realizar propaganda electoral y difundirla dentro de las prerrogativas, la misma no puede ser válida cuando pretenda provocar inequidad en las elecciones con espacios de difusión de un servidor públicos de alto nivel y conocimiento de la opinión pública, como es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, porque con ello estarían haciendo un uso indebido de las prerrogativas al aprovechar la posibilidad de acceder a Tiempos del Estado y capitalizar la primacía que ocupa el Jefe de Gobierno de la capital del país, para obtener ventajas indebidas en resultados electorales a favor de la promoción personal de dicho servidor público y del candidato de la Coalición Movimiento Progresista.*

*En el caso concreto, se reconoce que el funcionario público puede dirigirse a la ciudadanía siempre y cuando ello cumpla con el propósito de hacer de su conocimiento determinada información que se considere indispensable; por ello, la importancia de que en el caso se consideren como elementos sustanciales la difusión de referencia y el periodo en el que se emitió el promocional en comento, lo primero, por la cantidad de personas a que pueda llegar la comunicación, y lo segundo, porque a mayor proximidad de la jornada electoral es más factible que tenga una incidencia en la opinión del electorado,<sup>2</sup> máxime que en este caso el Jefe de Gobierno está haciendo pública su aspiración a ejercer el puesto de Secretario de Gobernación.*

*Al respecto, queda de manifiesto en el caso que nos ocupa, que la propaganda denunciada excedió los límites constitucionales y legales, en razón de que se advierte que no se concretó a ser una misiva meramente informativa ni en ser estrictamente propaganda electoral de partido político, sino que incluyó elementos de propaganda personalizada de un servidor público, en la que se difunde la imagen, la voz y el nombre, en el caso del promocional en radio, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y él participa promoviéndose para ser Secretario de Gobernación en el supuesto de que resulte Presidente de la República el candidato de los partidos coaligados, lo cual afecta la equidad de las elecciones, en razón de que no se advierte que dichos partidos y el Jefe de Gobierno estén cumpliendo con los límites constitucionales del artículo 134.*

**2. Violación al Principio de Imparcialidad establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG247/2011.**



## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*Nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, y del Distrito Federal, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.*

*De lo anterior, es posible desprender que la **actuación imparcial** de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.*

*Al respecto conviene precisar que al hacer uso de su persona y de los mecanismos por virtud de los cuales pueden presentarse y tener comunicación con la ciudadanía, los funcionarios públicos deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de dirigirse a ella personalmente con un mensaje, de modo tal que no pueda ser interpretado que tiene intención de beneficiar a un determinado candidato o partido político,<sup>3</sup> situación que en el caso específico se ve violentada en virtud de que se está dirigiendo a la ciudadanía a través de las prerrogativas en radio y televisión de los partidos de la Coalición Movimiento Progresista en el contexto de petición del voto por su candidato a la Presidencia de la República.*

*Además, en la especie, la continua transmisión de los promocionales denunciados, en horas y días hábiles, usando recursos públicos como son los Tiempos del Estado administrados por el IFE, contraviene de manera directa al bien jurídico protegido por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En efecto, el artículo antes aludido establece que "[l]os servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."*

*De lo anterior se puede apreciar que la Constitución establece una obligación total y permanente hacia los servidores públicos de la Federación, los Estados y del Distrito Federal, de influir en la equidad entre la competencia de los partidos políticos. De la misma forma, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, mediante tesis XXI/2009, medularmente lo siguiente:*

Fernando Moreno Flores

vs.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de  
Instituto Federal Electoral

**Tesis XXI/2009 SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- (SE TRANSCRIBE)**

*Sin embargo, la continua transmisión de los promocionales denunciados difunden mensajes con diversas pretensiones: la pretensión de ser Secretario de Gobernación, la intención de obtener el*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

voto para Andrés Manuel López Obrador (se refiere a su gobierno), está clara la intención de favorecer a los partidos que postulan a dicho candidato a al Presidencia de la República y evidentemente todo el mensaje tiene vinculación directa al proceso electoral.

El C. Marcelo Ebrard es actualmente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con ello debe llevar a cabo funciones de gobierno propias del cargo, las cuales son independientes de cualquier contienda electoral, esas permanecen y en este caso conviven con su exposición en promocionales de la Coalición Movimiento Progresista. Por eso, al vincular su imagen en radio y televisión solicitando el apoyo de los ciudadanos para el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador, con su posición como Jefe de Gobierno, se crea una situación de parcialidad que no escapa a la ciudadanía por tratarse de la figura pública que es el Jefe de Gobierno de la capital del país.

Además, cabe mencionar que mediante Acuerdo CG247/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se determinó que conforme a los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134, párrafo 7 de la Constitución, eran conductas contrarias al principio de imparcialidad y por tanto conductas que afectaban la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las siguientes:

#### PRIMERA [...]

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, ajuicio de la autoridad electoral.

#### SEGUNDA [...]

II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

En este sentido, es evidente que se actualizan las prohibiciones antes descritas puesto que mediante su participación, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, interviene directamente en la contienda al demostrar y solicitar la intención de voto en favor del C. López Obrador, lo cual favorece de forma inmediata y directa a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como al candidato, Andrés Manuel López Obrador. Asimismo, al promocionar su imagen como el próximo Secretario de Gobernación, en la administración del C. Andrés Manuel, el C. Marcelo Ebrard se vincula de manera directa al proceso electoral. Todo ello, en promocionales que además solicitan el voto, respectivamente, por cada uno de los partidos políticos de la Coalición Movimiento Progresista, refiriendo a los nombres de cada instituto político y a sus logotipos.

En congruencia con lo anterior, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[d]urante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Por mayoría de razón, los gobernantes se deben entonces abstener de realizar propaganda a favor de los candidatos a los que apoyan, en especial, si dicho apoyo se demuestra a través de las prerrogativas constitucionales de un partido político o una coalición. En este sentido, es evidente que el C. Marcelo Ebrard utiliza los tiempos del Estado en radio o televisión a que tienen derecho los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor de dichos partidos políticos, así como para promover el voto en favor de Andrés Manuel López Obrador.*

*Al respecto, cabe referir que de permitirse que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal aparezca en un promocional apoyando de manera directa al candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Movimiento Progresista", entonces será igualmente permitido que cualquier servidor público, de cualquier nivel y poder público, aparezca en los promocionales correspondientes a la prerrogativas en radio y televisión del partido al que desee apoyar, con su imagen y voz, como pueden ser los referidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son "servidores públicos [...] los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, [...] toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía [...]".*

*En virtud de todo lo expuesto, se considera que el Instituto federal Electoral debe proteger el principio de imparcialidad contenido en el séptimo párrafo del artículo 134 constitucional, y en consecuencia sancionar las conductas que se denuncian.*

**3. Los partidos políticos denunciados tienen responsabilidad en el presente asunto, por ser titulares de prerrogativas en radio y televisión destinadas a fines distintos a los permitidos en la ley electoral federal y por ser garantes de vigilar la conducta de sus miembros para que sus actos se apeguen a las reglas del estado democrático, de conformidad con la obligación que le impone el artículo 38 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*La conducta desplegada constituye uso indebido de las prerrogativas en radio y televisión en tiempos autorizados por la autoridad administrativa electoral, al estar permitiendo que el Jefe de Gobierno se promocionara o publicitara a través de los mensajes correspondientes a los partidos políticos que integran la Coalición Movimiento Progresista.*

*La comisión de la conducta implica la violación directa a un precepto constitucional, a saber: artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Ello, porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en radio y televisión con motivo de las prerrogativas no se ajusta a lo señalado por dicha norma y que con ello se afecte la obligación que tiene la autoridad administrativa electoral de otorgar los tiempos del Estados exclusivamente a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

Así, se tiene que:

I. Se trata de una violación a un precepto constitucional, la infracción en sí misma guarda una gravedad máxima.

II. Constituye una conducta reiterada y sistemática al difundirse diariamente.

III. La prerrogativa del uso de tiempos en radio televisión es un derecho personalísimo e inherente a los partidos políticos, por tanto, no puede considerarse que si un tercero se beneficia, dicho efecto sea resultado de una conducta no intencional.

En este sentido, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano violaron lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y u), 49, párrafos 1, 2 y 5, y 342, párrafo 1, inciso a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que sólo los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, podrán acceder a la radio y televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, por lo que dichos institutos políticos son responsables por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido ordenamiento legal. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en seis bases, las nuevas reglas a las que deben sujetarse las elecciones libres, auténticas y periódicas en el país, resultando relevante para el presente caso, lo señalado en la base III, apartado A, que refiere lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(...)

Artículo 41 (SE TRANSCRIBE)

Lo plasmando a nivel constitucional, se reflejó en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el ocho de enero de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, al prevenir que:

#### CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 49 (SE TRANSCRIBE)

Asimismo, el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u) del citado ordenamiento legal señala:

Artículo 38 (SE TRANSCRIBE)

A su vez, el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal señala que:

Artículo 342 (SE TRANSCRIBE)

De las disposiciones que preceden, se advierte que:

a) El Instituto Federal Electoral, es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

b) Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

c) Los partidos políticos tendrán acceso a tiempos en radio y televisión a través de los tiempos del Estado que son administrados por el Instituto Federal Electoral, mismos que se otorgan como parte de sus prerrogativas.

d) Son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales previstas en la materia.

e) Serán infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las disposiciones aplicables en el ordenamiento constitucional y legal en la materia.

De esa manera, la prohibición constitucional y legal en comento consiste en evitar que personas distintas a los partidos políticos puedan hacer uso o promocionarse a mediante los tiempos o pautas autorizadas por el Estado a través del Instituto Federal Electoral exclusivamente a dichos institutos políticos para difundir su propaganda política o electoral, no así el jefe de gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, lo jurídicamente relevante es:

1. A través de dichas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión.

2. Se protege la equidad de la contienda electoral, por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión de personas morales distintas a los partidos políticos, dentro de los tiempos o pauta asignadas exclusivamente a los institutos políticos por la autoridad administrativa electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales y legales indicadas.

Ello, porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, no se ajuste a lo señalado por dicha norma y que con ello se afecte la obligación que tiene la autoridad administrativa electoral de otorgar las pautas o tiempos del Estado exclusivamente a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas.

En esta tesitura, cabe concluir que la comisión de la falta en comento implicó la violación directa a un precepto constitucional, a saber: artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, de estimarse que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal incurre en algunas de las violaciones denunciadas en los puntos 1 y 2 de este apartado de derecho, debe sancionarse por omitir su deber de cuidado a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en concordancia con lo establecido en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:

#### **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. (SE TRANSCRIBE)**

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;

b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

c) *El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;*

d) *La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.*

*Aunado a lo anterior se debe señalar que no resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-266/2012, al confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG310/2012, mediante el cual se declaró infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de las CC. Gabriela Cuevas Barrón y Mariana Gómez del Campo en su carácter de diputada federal y diputada federal, así como del Partido Acción Nacional por su aparición en el spot de precampaña promocionando a Ernesto Cordero Arroyo otrora precandidato al cargo de presidente de la república, como se expondrá a continuación.*

*En primer término la presente queja no versa únicamente sobre promoción personalizada del servidor público denunciado, es decir C. Marcelo Ebrard Casaubón, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino que como se ha expuesto en líneas anteriores se trata de la violación flagrante al principio de imparcialidad y de libertad en el sufragio, toda vez que si bien es cierto dicho ciudadano es titular de los derechos humanos de libertad de expresión respecto de sus ideas, opiniones y preferencias políticas fuera de su jornada laboral, también es cierto que con la transmisión de los promocionales denunciados en los diferentes horarios se advierte promoción durante todo el día incluyendo la jornada laboral del servidor público denunciado.*

*Ahora bien a diferencia del otro promocional en el que aparecen integrantes del Poder Legislativo (federal y local), en el promocional que se denuncia en este escrito aparece el titular del poder ejecutivo del Distrito Federal, quien cuenta con el presupuesto de dicha entidad federativa a disposición, es decir que puede utilizar indebidamente recursos públicos para influir en la contienda electoral, como acontece con su aparición en los spots de marras, en violación al principio de imparcialidad que debe regir en la contienda electoral.*

*Además el otro promocional se difundió durante el periodo de precampaña dirigido a miembros del Partido Acción Nacional y no al electorado en general, incluyendo a los habitantes del Distrito Federal quienes claramente identifican a su Jefe de Gobierno emanado del Partido de la Revolución Democrática, situación que implica desventaja en relación con nuestros candidatos postulados que contienden en el proceso electoral federal 2011-2012 y en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal.*

*Dicha situación implica un claro FRAUDE A LA LEY, ya que en el abuso de un derecho de los partidos políticos como es el uso de su prerrogativa en radio y televisión, se está realizando la promoción personalizada de un servidor público quien en su mensaje realiza expresiones claras e indubitables de apoyo al C. Andrés Manuel López Obrador actual candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Movimiento Progresista" en flagrante violación al principio de imparcialidad.*

*Por lo anterior se debe incoar de inmediato procedimiento especial sancionador e imponer las sanciones correspondientes.*

# Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

### **|MEDIDAS CAUTELARES**

#### **1. Suspender su difusión a través de la página <http://pautas.ife.org.mx>**

Como ya se explicó en el apartado de HECHOS, los spots motivo de la queja, son los del Partido de la Revolución Democrática, denominado "Gabinete 1" identificado con la clave RV01221-12 y su correlativo en radio identificado con la clave RA01979-12; del Partido del Trabajo "Gabinete 1 AMLO PT" identificado con la clave RV01244-12 y su correlativo en radio identificado con la clave RA01982-12; del partido Movimiento Ciudadano denominado "Gabinete 1 MC V2" identificado con la clave "RV01273-12" y su correlativo en radio identificado con la clave RA02017-12. Los mismos pueden ser consultados (vistos y escuchados) en la dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx/>, en la que se contienen las pautas para medios de comunicación del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y en el apartado relativo a "Programas y promocionales de partidos políticos", tanto para televisión como radio, que corresponden a los partidos antes aludidos.

Para consultar los spots reclamados, se debe insertar la dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx/>, a través de cualquier programa explorador de Internet y al entrar se muestran la siguiente página:

Foto

En el apartado que corresponde a "Televisión", del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento Ciudadano se ubican los spots que se identifican por las versiones "Gabinete 1 PRD" identificado con la clave RV01221-12; "Gabinete 1 AMLO PT" identificado con la clave RV01244-12; "Gabinete 1 MC V2" identificado con la clave "RV01273-12", se da click a "descargar archivo" y se reproduce el video.

Enseguida, en el apartado de los spots de "Radio", de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano se encuentran los spots identificados con las claves RA01979-12; RA01982-12 y RA02017-12., se da click a "descargar archivo" y se reproduce el audio.

En razón la difusión que actualmente ocurre mediante la publicación en la página <http://pautas.ife.org.mx/> de los spots antes aludidos, desde la perspectiva del Partido Acción Nacional, resulta necesaria la adopción de medidas cautelares consistentes en que el Instituto Federal Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y con fundamento en los artículos 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de la publicación en el portal "<http://pautas.ife.org.mx/>" del Instituto Federal Electoral, por ser promocionales contrarios a la normatividad electoral aplicable.

Lo anterior atendiendo al contenido de la sentencia dictada dentro del expediente número SUP-RAP-152/2010, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*En efecto, la tesis de Jurisprudencia 26/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR** (SE TRANSCRIBE)*

*Como se puede apreciar de la Jurisprudencia antes aludida, la Comisión de Quejas y Denuncias debe examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende, al respecto es claro que el derecho tutelado es el de la equidad en la contienda. Este derecho consustancial de la contienda electoral se ve vulnerado por la continua difusión de un promocional contrario a la Constitución y a la normativa electoral aplicable. En dicho promocional, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, está haciendo uso de las prerrogativas en radio y televisión de la coalición "Movimiento Progresista" conformado por los partidos políticos de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano y del Trabajo para realizar una promoción personalizada de su persona e incidiendo en la equidad de la contienda mediante el uso de Tiempos de Estado, en contravención directa de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 341 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En este sentido, existe un grave peligro en la demora del actuar de la autoridad, dentro del procedimiento especial sancionador que por esta vía se solicita, en tanto que la difusión de la propaganda ilegal se está llevando a cabo a través de una página oficial del Instituto Federal Electoral. Es decir, se están utilizando recursos públicos para difundir, de manera permanente ante la ciudadanía, una serie de promocionales que violentan lo dispuesto por la normativa electoral. En atención a dicha particularidad es que el Instituto Federal Electoral no puede ser omiso respecto de su responsabilidad directa de la difusión del promocional referido, ello en tanto que a diferencia de la difusión por otras vías del internet, como puede ser la página YOUTUBEC), el IFE tiene autoridad y control directo sobre lo que se transmite en la página <http://pautas.ife.org.mx>.*

*En suma, es claro que los promocionales denunciados así como su transmisión a través de la página <http://pautas.ife.org.mx> trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, lo cual colma ambos presupuestos materiales de aplicación de una medida cautelar establecidos por la tesis de Jurisprudencia 26/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

#### **2. Se solicita suspender inmediatamente la transmisión en radio y televisión de los promocionales denunciados.**

*Se solicita la suspensión inmediata de la transmisión por radio y televisión de los promocionales denunciados tan pronto como inicie la transmisión de los mismos a partir de las 06:00 horas del día 15 o 16 de junio, respectivamente, en las estaciones de radio y canales de televisión que así hayan sido pautados. Desde la perspectiva del Partido Acción Nacional, resulta necesaria la adopción de medidas cautelares consistentes en que el Instituto Federal Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y con fundamento en los artículos 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de la transmisión por radio y televisión de los promocionales denunciados, por ser promocionales contrarios a la normatividad electoral aplicable.*

*Lo anterior atendiendo al contenido de la sentencia dictada dentro del expediente número SUP-RAP-152/2010, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares son los instrumentos que*



## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*pueden decretarse, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.*

*En efecto, la tesis de Jurisprudencia 26/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR**, establece medularmente lo siguiente: (SE TRANCRIBE)*

*Como se puede apreciar de la Jurisprudencia antes aludida, la Comisión de Quejas y Denuncias debe examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende, al respecto es claro que el derecho tutelado es el de la equidad en la contienda. Este derecho, consustancial de la contienda electoral, se ve vulnerado por la continua difusión de un promocional contrario a la normativa electoral aplicable. En dichos promocionales, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, está haciendo uso de las prerrogativas en radio y televisión de la coalición "Movimiento Progresista" conformado por los partidos políticos de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano y del Trabajo para realizar una promoción personalizada de su persona e incidiendo en la equidad de la contienda mediante el uso de Tiempos de Estado, en contravención directa de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 341 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En este sentido, existe un grave peligro en la demora del actuar de la autoridad, dentro del procedimiento especial sancionador que por esta vía se solicita, en tanto que la difusión de la propaganda ilegal se está llevando a cabo en diversas estaciones de radio y canales de televisión por conducto de las prerrogativas en dichos medios a que tienen derecho los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Es decir, se están utilizando recursos públicos para difundir, de manera permanente ante la ciudadanía, una serie de promocionales que violentan lo dispuesto por la normativa electoral.*

*En suma, es claro que los promocionales denunciados trascienden los límites que reconoce la libertad de expresión y presumiblemente se ubican en el ámbito de lo ilícito, lo cual colma ambos presupuestos materiales de aplicación de una medida cautelar establecidos por la tesis de Jurisprudencia 26/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

**Técnica:** Consistente en un disco compacto con los promocionales denunciados descritos en el capítulo de hechos.

**Documental.-** Consistente en impresiones del portal de pautas del Instituto Federal Electoral <http://pautas.ife.org.nix>, en el cual se advierte que los promocionales denunciados se están transmitiendo a nivel nacional.

**Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido. Particularmente En este acto se solicita que al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en ejercicio de su facultad investigadora, proporcione el testigo de los spots denunciados, así

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

como el respectivo pautado y monitoreo, debido a que se tiene la certeza del mismo, para que se integre al correlativo expediente que se abra con motivo del presente escrito.

**Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;

**SEGUNDO.-** Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

**TERCERO.-** Admitir la presente denuncia, dictar las medidas cautelares y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

**CUARTO.-** Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

(...)"

**V.** Con fecha quince de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto un acuerdo en el que medularmente sostuvo:

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Téngase por recibido los escritos de queja signados por los CC. Rogelio Carbajal Tejada; Mario Alejandro Fernández Márquez en su diverso carácter, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012.**-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostentan los CC. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, y de Mario Alejandro Fernández Márquez, en su doble carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto, y representante legal de dicho partido; en esta tesitura, se estima que se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**.-----

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por los CC. Rogelio Carbajal Tejada, y de Mario Alejandro Fernández Márquez en su diverso carácter, el señalado en sus escritos iniciales de queja.-----

**CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número **17/2009 emitida** por la Sala

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la posible violación al principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos, y de igual modo la probable vulneración a las normas que regulan la difusión de propaganda electoral, derivados de la participación del ciudadano Marcelo Ebrard Casaubón en propaganda política que a decir del denunciante favorece al partido político de la Revolución Democrática y a su candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador; hechos que a decir del impetrante son violatorios toda vez que por su carácter de servidor público al aparecer en los referidos promocionales Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, está legalmente impedido para ello, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, en razón de que se trata de hechos que presuntamente contravienen las normas relativas a la violación al principio de Imparcialidad en el caso de que el medio comisivo sea a través de la radio y televisión, razón por la cual, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

**QUINTO.** Expuesto lo anterior, **admítase y dese inicio** al presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafos 4 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”** y se reserva acordar lo conducente respecto al emplazamiento que corresponda, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.----

**SEXTO.-** En virtud que del análisis a los escritos de denuncia presentados por los CC. Rogelio Carbajal Tejada, y de Mario Alejandro Fernández Márquez en su diverso carácter, se advierte que las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído guardan estrecha relación con el diverso procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica **SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012**, y su acumulado **SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012** en específico por lo que hace al promocional denunciado que lleva el nombre “Gabinete 1-PRD” de clave RV01113-12; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 15, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acumúlense las presentes actuaciones al expediente número **SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012**, y su acumulado **SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012**;-----

**SÉPTIMO.-** De igual forma ya que se trata de indagar el mismo hecho y la existencia y difusión del mismo material denunciado, para resolver su solicitud de medida cautelar solicitada por los CC. Rogelio Carbajal Tejada, y de Mario Alejandro Fernández Márquez en su diverso carácter, la autoridad de conocimiento se reservará acordar lo conducente respecto de la procedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el impetrante hasta en tanto sea recabada la información solicitada en el TERCERO punto del acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dentro del sumario **SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012**, y su acumulado **SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012**, en fecha quince de junio por las razones expuestas al inicio del presente punto de acuerdo;-----

**OCTAVO.** En esta tesitura, respecto de las medidas cautelares solicitadas por los impetrantes,

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*esta autoridad se reserva acordar lo conducente sobre su procedencia, hasta en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.---*

**NOVENO.-** Finalmente, es de referir que, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar-----*

**DÉCIMO.-** Notifíquese en términos de ley.-----

**UNDÉCIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

**VI.** En fecha quince de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/5952/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, y emitió el siguiente proveído:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; **TERCERO.** Asimismo, y toda vez que se advierte la presunta transgresión al artículo 38, párrafo 1, inciso a); 228, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a), h) y n); 344 párrafo 1 inciso f); 347, párrafo, 1 incisos c) y f), y 367 párrafo 1, incisos a) y b), sométase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes; **QUINTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(…)”

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/57026/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. El quince de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a), b), y d), 4, 7, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros “**RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL**”; “**RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR**”; y “**MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN**”, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

**SEGUNDO.** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“(…)

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

...

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

...

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

...

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

...

(...)”

De igual forma es necesario tener presente el contenido del artículo 134 de nuestra Carta Magna.

“(...)”

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

(...)”

De los preceptos citados con antelación se desprende la facultad del Instituto de ordenar el retiro de los promocionales que infrinjan la normativa aplicable.

El mandato constitucional encuentra su normativización legal en los siguientes preceptos:

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

- el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que textualmente dispone:

*"ARTÍCULO 38.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos..."*

En concordancia con el artículo citado y toda vez que los promocionales presuntamente constitutivos de la normativa comicial federal son parte de la propaganda política del partido denunciado es necesario citar el concepto de propaganda electoral contenido en el Código de la materia.

*"ARTÍCULO 228.*

*...*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*...*

*(...)"*

De la misma forma es necesario citar los siguientes artículos del código comicial federal.

- el artículo 233, párrafos 1 y 2, del código en mención textualmente dispone:

*"ARTICULO 233*

*1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución.*



## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

- el artículo 342, párrafo 1 inciso a), h), y n) que a su vez señala:

#### **“ARTÍCULO 342.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

...

*h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;*

...

*n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

- el artículo 344, párrafo 1 inciso f) que a su vez señala:

#### **ARTÍCULO 344**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

...

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

- el artículo 347, párrafo 1 inciso f) que a su vez señala:

#### **Artículo 347**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 34 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

...

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

- De la misma forma el quejoso señala la violación a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, incisos a), y b) del código federal de Instituciones y Procedimiento Electorales que señalan lo siguiente:

#### **“Artículo 367**

*1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

*b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o*

*(...)”*

Como puede verse, los artículos constitucional y legal referidos, prevén el deber de los partidos políticos de abstenerse de formular manifestaciones que violen las reglas de contenido de la propaganda electoral así como de las referidas al uso imparcial de recursos públicos que tienen bajo su resguardo los servidores públicos de la federación, de los estados y de los municipios.

Como se observa, en el texto constitucional que se ha mencionado se desprenden las características que debe tener la propaganda de los partidos políticos, así como la propaganda institucional difundida por los entes públicos en la República Mexicana, la cual deberá carecer de cualquier elemento tendente a posicionar o promocionar a un servidor público.

Al respecto, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“...

*Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:*

*En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.*

*En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:*

- 1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*
- 2 Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*
- 3 En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*
- 4 La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, consiente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*
- 5 Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*
- 6 En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas,*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*

- 7 Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*
- 8 A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*
- 9 Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*
- 10 Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

*En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.*

*Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:*

- I La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

- II *El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*
- III *La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*
- IV *La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;*
- V *En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos;*
- VI *En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;*
- VII *Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;*
- VIII *Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;*

- IX También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;*
- X Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.*

*Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.<sup>1</sup>*

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

*“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.*

*Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los*

---

<sup>1</sup> “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*llamados 'spots' de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.*

*Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.*

*Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.*

*La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.*

*Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.*

*Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.*

*Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.*

*La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.*

*La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.*

*Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”<sup>2</sup>*

Expuesto lo anterior, debe señalarse de igual forma que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con tal finalidad, la autoridad administrativa, a fin de velar por el cumplimiento de las normas relativas a la estricta observancia de las disposiciones que regulan la propaganda de los partidos políticos contemplando dentro de este concepto los tiempos otorgados a los partidos políticos en radio y televisión, así como la estricta sujeción de los servidores públicos en el ejercicio y aplicación de los recursos económicos que tienen a su disposición por razón de su encargo, sin influir en la equidad de la contienda electoral. En este sentido esta autoridad electoral debe realizar un análisis *prima facie* muy escrupuloso, al momento de valorar la aparente ilicitud o la posibilidad de incurrir en posibles infracciones a las normas que prohíben la difusión de propaganda electoral, a fin de evitar conductas que pudieran a la postre resultar contraventoras de los principios aludidos.

Ahora bien, con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

---

<sup>2</sup> *Ídem.*



## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como **XXXIX/2008**, que a letra establece:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constanco Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”*

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa la conducta presuntamente infractora está referida a una violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a; 228, párrafo 3 y 4; 233 párrafos 1 y 2; 342, párrafo 1, incisos a), h), y n); y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**TERCERO.-** Una vez sentado lo anterior, es necesario establecer que derivado de las facultades de investigación con que cuenta esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, numeral 7 y 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”; en el presente asunto se encuentra acreditada la difusión del material audiovisual denunciado, en diversas emisoras de televisión a nivel nacional, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

**A)** Oficio identificado con el número DEPPP/5953/2012, de fecha quince de junio de dos mil doce, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, cuyo contenido se reproduce a continuación:

[...]

*Al respecto, y en atención a lo solicitado en el **inciso a)** de su requerimiento, me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las **emisoras de radio y televisión a nivel nacional el día 15 de junio con corte a las 10:00 horas** se detectó la difusión de los promocionales identificados con las claves **RV01221-12, RA01979-12, RA01982-12**, tal y como se precisa a continuación:*

ESTADO	GABINETE 1 PRD		GABINETE 1 PT	Total general
	RA01979-12	RV01221-12	RA01982-12	
AGUASCALIENTES	15	5		20
BAJA CALIFORNIA	49	16		65
BAJA CALIFORNIA SUR	3	3		6
CHIAPAS		2		2
CHIHUAHUA	47	21		68
COAHUILA	54	23		77
COLIMA	1	1		2
DISTRITO FEDERAL	44	10		54
DURANGO	20	8		28
GUANAJUATO	10	4	28	42
HIDALGO	17	5		22
JALISCO	2	2		4
MÉXICO	3			3

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

ESTADO	GABINETE 1 PRD		GABINETE 1 PT	Total general
	RA01979-12	RV01221-12	RA01982-12	
MICHOACAN	39	15		54
MORELOS			15	15
NAYARIT	9	7		16
OAXACA	24	14		38
PUEBLA	32	6		38
QUINTANA ROO	8	3		11
SAN LUIS POTOSÍ	1	3	3	7
SINALOA	35	12		47
SONORA	48	21		69
TAMAULIPAS	58	27	1	86
TLAXCALA	6			6
VERACRUZ	68	17		85
YUCATAN	2	1	23	26
ZACATECAS	13	5		18
<b>Total general</b>	<b>608</b>	<b>231</b>	<b>70</b>	<b>909</b>

Ahora bien, en relación con lo solicitado en el **inciso b)**, y toda vez que la respuesta al inciso anterior fue afirmativa, acompaña al presente, en medio magnético, en la carpeta identificada como **ANEXO 1**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, conforme a las especificaciones señaladas en la respuesta al apartado a). En el citado reporte encontrará el detalle de cada una de las detecciones registradas; es decir, emisora, entidad federativa, material, versión, duración esperada, fecha y hora del impacto, debiéndose aclarar que aún no ha concluido el ciclo de validación en los Centros de Verificación y Monitoreo implicados por lo que el número de detecciones puede variar.

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*Cabe señalar que como se puede constatar en el informe de monitoreo adjunto, durante el periodo verificado no se registraron detecciones en los estados de Campeche, Guerrero, Querétaro, Nuevo León y Tabasco.*

*Asimismo, se hace de su conocimiento que los promocionales RV01221-12, RA01979-12, RV01244-12, RA01982-12, RV01273-12, RA02017-12 fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derechos los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para que sean transmitidos conforme a las siguientes vigencias:*

	Registros	Versión	Oficio petición del partido		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión	
			Número	Fecha		Número	Fecha
MP	RV01221-12	Gabinete 1 PRD	CMP/CRT V/041/2012	09-jun-12	<b>Del 15 al 21 junio de 2012</b>	N/A	N/A
MP	RA01979-12	Gabinete 1 PRD	CMP/CRT V/041/2012	09-jun-12	<b>Del 15 al 21 junio de 2012</b>	N/A	N/A
MP	RA01982-12	Gabinete 1 PT	CMP/CRT V/041/2012	09-jun-12	<b>Del 15 al 21 junio de 2012</b>	N/A	N/A
MP	RV01273-12	Gabinete 1 MC V2	CMP/CRT V/042/2012	11-jun-12	<b>Del 17 al 21 de junio de 2012</b>	N/A	N/A
MP	RA02017-12	Gabinete 1 MC V2	CMP/CRT V/042/2012	11-jun-12	<b>Del 17 al 21 de junio de 2012</b>	N/A	N/A
PRD	RV01221-12	Gabinete 1 PRD	PRD/CRTV /179/2012	09-jun-12	<b>Del 15 al 21 junio de 2012</b>	N/A	N/A
PRD	RA01979-12	Gabinete 1 PRD	PRD/CRTV/ 179/2012	09-jun-12	<b>Del 15 al 21 junio de 2012</b>	N/A	N/A
PT	RV01244-12	Gabinete 1 AMLO PT	Escrito 11 de junio 2012	11-jun-12	<b>Del 17 al 21 de junio de 2012</b>	N/A	N/A

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

	Registros	Versión	Oficio petición del partido		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión	
			Número	Fecha		Número	Fecha
PT	RA01982-12	Gabinete 1 PT	Escrito 11 de junio 2012	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio de 2012	N/A	N/A
MC	RV01273-12	Gabinete 1 MC V2	MC-IFE-441/2012	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio de 2012	N/A	N/A
MC	RA02017-12	Gabinete 1 MC V2	MC-IFE-441/2012	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio de 2012	N/A	N/A

Como se puede apreciar en la tabla anterior, las vigencias de los materiales objeto de la queja presentada en algunos casos iniciaron el 15 de junio mientras que en otros comenzarán sus transmisiones hasta el día 17 del mes y año en curso.

Por cuanto hace al **inciso c)**, se remite en medio magnético en la carpeta identificada como **ANEXO 2**, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionarios y el domicilio legal de cada una de las emisoras de radio y televisión en las cuales se registraron detección de conformidad con el reporte de monitoreo señalado.

En atención a lo solicitado en el **inciso d)**, hago de su conocimiento que al tratarse de promocionales pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión de los institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano las huellas acústicas fueron generadas desde el momento en que los referidos partidos entregaron al Instituto Federal Electoral los materiales para su difusión.

Finalmente, se remite en medio magnético en la carpeta identificada como **ANEXO 3**, una copia de cada uno de los promocionales objeto del requerimiento que por esta vía se contesta.

Al respecto, es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

que el material de inconformidad fue difundido en las entidades y emisoras que señala en su reporte, en las fechas y horarios aludidos en el anexo remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes citada constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Con base en lo expuesto, y una vez acreditada la existencia y difusión del material televisivo motivo de inconformidad, resulta oportuno pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

### **ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**CUARTO.-** Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de los mismos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los motivos de inconformidad que hace del conocimiento de esta autoridad el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante el Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal.

En principio, debe asentarse que como lo señala el impetrante en su escrito de ampliación de queja, así como las alegaciones manifestadas por el Partido Acción Nacional en las denuncias respectivas, los promocionales denominados “Gabinete

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

1- PRD”, identificado con la clave alfanumérica RV01221-12 para televisión y su equivalente en radio, el RA1979-12; “Gabinete 1-AMLO PT”, de clave RV01244-12 y su similar para radio, el RA01982-12; “Gabinete 1 – MCV2”, de folio RV01273-12, y su equivalente en radio, RA02017-12, en sus versiones de radio y televisión, fueron objeto de la queja que ahora se amplía, pero considerando que al momento en que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos rindió el informe que la fuera solicitado para resolver la mencionada medida cautelar, aún no iniciaba el período de vigencia de transmisión de los mismos, por tanto la autoridad tramitadora propuso la **improcedencia** respecto de la solicitud de medidas cautelares en mención.

Así las cosas, ahora se debe establecer si la difusión de los promocionales los promocionales denominados “Gabinete 1- PRD”, identificado con la clave alfanumérica RV01221-12 para televisión y su equivalente en radio, el RA1979-12; “Gabinete 1-AMLO PT”, de clave RV01244-12 y su similar para radio, el RA01982-12; “Gabinete 1 – MCV2”, de folio RV01273-12, y su equivalente en radio, RA02017-12, en sus versiones de radio y televisión, constituye una violación al principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos, y de igual modo la probable vulneración a las normas que regulan la difusión de propaganda electoral.

De esta forma y para mayor comprensión de la presente determinación, en primer término, tenemos que señalar que el contenido de los promocionales denunciados es del tenor siguiente:

Aparece en pantalla una persona del sexo masculino, a quien es posible identificar como Marcelo Ebrard Casaubón, y dice:

**“Como Secretario de Gobernación en el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador, me voy a dedicar, con la experiencia que tengo y todo mi esfuerzo, a serenar a México; que podamos renovar policías, introducir tecnologías, y trabajar en conjunto, con ciudadanas y ciudadanos, para lograr la tranquilidad que tanto anhelamos para nosotros y para nuestros hijos, vamos por eso”.**

**“Andrés Manuel Presidente”.**

Con la aclaración de que el mensaje de radio, adicionalmente se encuentra una voz que al iniciar dice: “Habla Marcelo Ebrard”, y que en cada uno de ellos, se hace referencia al partido político correspondiente, esto último también en los promocionales de televisión



## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

En tales condiciones, es de referir que nos encontramos en presencia de promocionales que corresponden a las prerrogativas a que tienen derecho constitucional y legal los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en los que se promociona la candidatura del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, acorde con lo previsto en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 párrafo 1, inciso c), 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones Electorales.

Como se ha precisado en el presente acuerdo, el quejoso en el presente asunto, han referido que la presencia del ciudadano Marcelo Ebrard Casaubón, quien como es público y notorio, desde el año 2006 y hasta la fecha, desempeña el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que a decir del impetrante le impediría participar en los promocionales denunciados.

Por cuanto hace a la calidad de servidor público del denunciado Marcelo Ebrard Casaubón, siendo como ya se ha referido que es un hecho público y notorio que ocupa el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el mismo se invoca como tal, en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta entonces necesario analizar el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus párrafos séptimo y octavo, en los cuales se establece lo siguiente:

Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

De igual manera, es necesario conocer el análisis que de esta disposición normativa ha hecho la Sala Superior de esta disposición normativa, en específico al resolver el SUP-RAP-266/2012, análisis del cual se estima conveniente reproducir lo siguiente:

“Del precepto fundamental en cita, *(se refiere a lo ya transcrito)* se advierte la prohibición, por parte del constituyente, de que los servidores públicos usen recursos públicos para influir en las contiendas electorales; asimismo, de que los órganos públicos del estado emitan propaganda que implique la promoción personalizada de un servidor público.

Ahora bien, para que una propaganda este dentro de la prohibición constitucional, debe reunir las siguientes características:

- 1.- Se debe difundir bajo cualquier modalidad de comunicación social.
- 2.- Esa difusión se debe efectuar por entes o instituciones públicas del estado, esto es:
  - a) los poderes públicos.
  - b) los órganos autónomos.
  - c) las dependencias y entidades de la administración pública.
  - d) cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
4. Constituya promoción personalizada de un servidor público, que se difunda por imágenes, voces o símbolos.
5. que la propaganda se pague con recursos provenientes del erario público.

De lo anterior se advierte que uno de los elementos para que se actualicen las infracciones previstas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se centra en la prohibición de usar recursos públicos que se asignan a los órganos que dependen del estado mexicano para fines electorales”.

Por lo que del recurso de apelación citado, la autoridad jurisdiccional concluye que si bien los partidos políticos son “entidades de interés público” y al igual que las demás entidades de la administración pública, reciben financiamiento público, no están dentro del rango de los sujetos a que alude el artículo 134 Constitucional, y por tanto su propaganda no estaría sujeta a las consideraciones contenidas en el referido precepto de nuestra Carta Magna.

Por su parte en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se establece expresamente lo siguiente:

*“Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión*

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

*en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

De la aplicación del precepto legal antes referido se desprende que durante el tiempo que ocurren las campañas electorales está prohibido para los entes públicos de todos los niveles de gobierno del país, la difusión de propaganda gubernamental con excepción de aquellas campañas informativas de las propias autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencia.

De la lectura de ambos preceptos constitucionales, se desprende que la ley máxima del país, estableció como una premisa básica para la etapa de las campañas de los procesos electorales, la aplicación del principio de imparcialidad, a efecto de que las elecciones se desarrollen en forma equitativa. Por lo que en el caso en estudio, en un primer análisis *prima facie* no se desprenden elementos para considerar que se estén violentando los principios de imparcialidad y de equidad por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ya que como se ha señalado estamos ante promocionales de radio y televisión pautados por el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de las prerrogativas de tiempo de radio y televisión de los partidos políticos nacionales.

Además de lo anterior, esta autoridad considera necesario resaltar, que si bien no existe controversia respecto de la calidad de servidor público del sujeto que se denuncia (Marcelo Ebrard Casaubón), no existe en el contenido de los promocionales objeto de la denuncia, alusión o referencia alguna al cargo que actualmente ocupa dicha persona, como tampoco puede desprenderse del mismo, que el denunciado aspire a buscar un cargo de elección popular.

Atento a ello, en consideración de este órgano colegiado resulta improcedente el dictado de la medida cautelar solicitada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante el Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal, puesto que no existe un riesgo que de no emitirse las medidas cautelares solicitadas, pudieran trastocarse de forma irreparable los principios rectores de la materia electoral, o los bienes jurídicos tutelados por el orden normativo aplicable, lo cual en la especie no acontece.

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

*"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."*

Sin que ello constituya un pronunciamiento *a priori* respecto del fondo del asunto, no se cuenta con elementos para afirmar que la conducta denunciada por el quejoso pudiera poner en peligro o causar un daño irreparable al normal desarrollo de alguna justa comicial (federal o local); ni mucho menos que exista un temor fundado que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desapareciera la materia de la controversia, o un riesgo que de no emitirse las medidas cautelares solicitadas, pudieran trastocarse de forma irreparable los principios rectores de la materia electoral, o los bienes jurídicos tutelados por el orden normativo aplicable.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, y que en consideración de este colegiado, no existen elementos para decretar la medida cautelar solicitada por el promovente.

Además, en atención al principio de razonabilidad, mismo que en todo momento debe estar vinculado al ejercicio de derechos y la defensa del interés público (que esta autoridad está obligada a tutelar), se considera que adoptar medidas cautelares en circunstancias en que no está acreditado plenamente, bajo la apariencia del buen derecho, un daño inminente o irreparable a los principios que rigen el proceso electoral, sería una medida desproporcionada a los fines que orientan la función cautelar de los procedimientos administrativos, y eventualmente pudiera conducir a una restricción indebida al debate público legítimo en el que participan los partidos políticos y otros sujetos.

En ejercicio de sus competencias, esta autoridad debe, atendiendo a las circunstancias, ponderar cuidadosamente los beneficios o perjuicios que la adopción de una medida pueda tener en el conjunto de los fines y valores del proceso electoral, el ejercicio de derechos y la defensa del interés público, así

## Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

como de la necesidad de ampliar en la mayor medida el debate público, atendiendo a las diferentes etapas del propio proceso.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral y del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante el Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal, respecto del cese de la transmisión de los promocionales denominados “Gabinete 1- PRD”, identificado con la clave alfanumérica RV01221-12 para televisión y su equivalente en radio, el RA1979-12; “Gabinete 1-AMLO PT”, de clave RV01244-12 y su similar para radio, el RA01982-12; “Gabinete 1 – MCV2”, de folio RV01273-12, y su equivalente en radio, RA02017-12, en sus versiones de radio y televisión, mismos que según la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, corresponde a las pautas de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al no apreciar de forma evidente una violación que, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

En efecto, con independencia de la concatenación de hechos que expone el promovente, cabe señalar que la valoración integral de esos elementos (una vez realizadas las diligencias correspondientes para allegar la totalidad de elementos de convicción al actual procedimiento) corresponderá formularla al momento de emitir la resolución de fondo del presente asunto.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

## **Acuerdo Núm. ACQD – 101/ 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012  
y sus acumulados SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012 y  
SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/326/2012

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante el Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el quince de junio de dos mil doce, unanimidad votos de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**